



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho informando que el señor JOHAN SMITH PEREZ URIBE solicita la extinción de la pena, aduciendo que ya cumplió el periodo de prueba impuesto para la ejecución de la pena.

De otra parte, se deja constancia que consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que JOHAN SMITH PEREZ URIBE, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Julian P
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 33081 (Radicado 68307.60.00.142.2019.01272.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	JOHAN SMITH PEREZ URIBE
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68307.60.00.142.2019.01272 1 CDNO
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **JOHAN SMITH PÉREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.095.933.227**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 4 de febrero de 2020¹ condenó a JOHAN SMITH PÉREZ URIBE a la pena de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de TRES (3) AÑOS, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución por

¹ Folio 5 y ss.



valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), obligaciones que materializó el 12 de marzo de 2020².

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena el sentenciado PÉREZ URIBE, solicitó la extinción de la pena³, argumentando que ha cumplido con el período de prueba que se fijó al momento de concederle el subrogado penal.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a PÉREZ URIBE, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que PÉREZ URIBE, prestó caución en dinero, por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000)⁴ y suscribió diligencia de compromiso el 12 de marzo de 2020⁵ fecha en la que inició el descuento del período de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPPEC WEB⁶; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

² Folio 12 - 13.

³ Folios 26 - memorial que ingreso al Despacho el 30 de marzo de 2023.

⁴ Folio 12.

⁵ Folio 13.

⁶ Folio 29.



Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo, previa devolución de caución por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) de fecha 12 de marzo de 2020⁷, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **JOHAN SMITH PÉREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.095.933.227**, condenado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, a la pena de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, conforme a las consideraciones expuesta en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

⁷ Folio 12.



TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón - para su correspondiente archivo, previa devolución de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) de fecha 12 de marzo de 2020, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
JUEZ

JDPF